



PROVINCIA DEL CHACO  
Contaduría General de la Provincia  
de Alvear 145 - 1º piso - Resistencia  
3722-448024 - Casilla de Correo 196  
H3500ACC

Resistencia, 19 JUL 2002

VISTO:

La Ley N° 4787; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Capítulo 3 - De la Ejecución Presupuestaria - Sección I - Cierre de Cuentas se han establecido pautas de registración para las distintas etapas de la ejecución;

Que, resulta necesario interpretar alguna de las posiciones de la citada norma legal, aclarando asimismo determinadas previsiones a efectos de una aplicación homogénea en las distintas jurisdicciones que integran la Administración Pública Provincial;

Que, en esa inteligencia corresponde uniformar el criterio sobre la forma en que deberá ajustarse la operatoria de las etapas compromisos y devengamiento del gasto al cierre de cada ejercicio;

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: RESIDUOS PASIVOS: Los servicios administrativos serán responsables de imputar a los créditos del nuevo presupuesto los gastos comprometidos y no devengados al cierre del ejercicio anterior.

La afectación de los créditos específicos incorporados en función a lo establecido por el Artículo 68º de la Ley deberá realizarse una vez iniciado el nuevo ejercicio. A los fines de la registración deberá emitirse por parte de los Directores de Administración un nuevo acto contractual que ratifique en los mismo términos las condiciones de la contratación aprobada en el ejercicio anterior.

ARTICULO 2º: DEUDA DEL TESORO: Liquidadas las erogaciones, los directores de los servicios administrativos dispondrán su pago mediante libramientos contra la Tesorería General de la Provincia o las tesorerías jurisdiccionales, según disponga, por reglamento, la Subsecretaría de Hacienda.

Producido el cierre del ejercicio, las ordenes de pago caducarán al año de su entrada a la Tesorería General de la Provincia o las tesorerías jurisdiccionales.

ARTICULO 3º: PRESCRIPCIÓN- REHABILITACION: En caso de reclamo del acreedor, dentro del término fijado por la ley común para la prescripción, deberá preverse, de acuerdo al Artículo 71º de la Ley, la incorporación del crédito en la ejecución de las erogaciones del ejercicio en el que se efectúen los pagos, dictándose al efecto instrumento legal de la máxima autoridad jurisdiccional.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y archívese.-

RESOLUCION N° 058/02